

tado, sobre despido, se ha dictado con fecha 16 de septiembre de 2009 auto, despachando ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Concepción Medina Valenzuela, don Francisco Marina Varela y doña Ana María Torres Mora, contra don Angel Mateos Hurtado, por un importe total de 36.045,97 euros de principal, más 7.210 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes del demandado en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Jefatura Provincial de Tráfico y Delegación de Hacienda.

c) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Do y fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Ana Victoria Jiménez Jiménez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Ángel Mateos Hurtado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.882/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 827 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Abel Martín Sáez, contra don José María Galán Sánchez, sobre

despido, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a don José María Galán Sánchez, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 3 de noviembre de 2009, a las doce y quince horas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 21 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/31.501/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Begoña Monasterio Torre, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número social 510 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña María Luz Ruiz Merino, doña Ana María Uriarte Garay y doña Noelia Fernández Felipe, contra la empresa “Astrodomus 3006, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidades, se ha dictado la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Ana María Uriarte Garay, doña Noelia Fernández Felipe y doña María Luz Ruiz Merino contra la empresa “Astrodomus 3006, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa demandada a abonar a las actoras las siguientes cantidades:

A doña Noelia Fernández Felipe: 1.960,78 euros.

A doña María Luz Ruiz Merino: 4.102,62 euros.

A doña Ana María Uriarte Garay: 2.352,88 euros.

A dichas cantidades se deberá añadir el interés legal del 10 por 100 por mora en el pago.

El Fondo de Garantía Salarial queda absuelto de cuantas peticiones se deducían contra él en la demanda, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse si concurriesen los presupuestos y dentro de los límites que la Ley establece.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4717/0000/65/0510/09 del grupo “Banesto” (“Banco Español de Crédito

to”), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario, en la forma dispuesta en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Astrodomus 3006, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia) a 10 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/30.842/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Helena Barandiarán García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 316 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Javier Fernández Jurado, contra el Fondo de Garantía Salarial, “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Gestinornova, Sociedad Limitada”, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (en concurso), “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, don Tomás García Villanueva, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Zorroza Indusketak eta Garraoiak, Sociedad Limitada”, don Fernando Javier Santamaría Rubio, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Se rectifica el error padecido en la redacción de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de fecha 27 de julio de 2009, en sentido de que en donde dice: “Nuelgra, Sociedad Limitada”; debe decir: “Nuelbra, Sociedad Limitada”, y donde consta: “Geco 3000M, Sociedad Limitada”, debe decir: “Geco 3000, Sociedad Limitada”.

El fallo queda redactado del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por don Javier Fernández Ju-